



ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

NOMBRE DEL FORMATO:

NORMOGRAMA

FECHA	VERSION	CODIGO	CONSECUTIVO
09-ago-22	01	PE-F-047	

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

11/08/2023

NOMBRE DEL PROCESO

ATENCIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA	JERARQUÍA DE LA NORMA	NÚMERO - FECHA	ARTÍCULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	DESTINATARIO DE LA NORMA	AUTORIDAD	RESPONSABLE
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Declaración Universal de los Derechos Humanos Resolución 217 A (III) Artículo 28.	10 de diciembre de 1948	Resolución 217 A (III) Artículo 28.	Señala que " Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los Derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea General de las Naciones Unidas	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del ciudadano	1948	Artículos 1.2, 11, 12, 13	Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros. El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Novena Conferencia Internacional Americana/ Organización de Estados Americanos	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	23 de marzo de 1976	Artículo 2	Establece mecanismos para su protección y garantía.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea General de las Naciones Unidas	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	3 de enero de 1976	Artículos 2, 3 y 11	Reconoce Derechos económicos, sociales y culturales y establece mecanismos para su protección y garantía	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea General de las Naciones Unidas	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Convención Americana de Derechos Humanos	Noviembre de 1969	Artículos 1 y 2	Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Organización de Estados Americanos	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. "Protocolo de San Salvador"	16 de noviembre 1999, entrada en vigor.	Artículos 1,2,3,9,10, 12, 13, 14, 16, 17, 18.	Régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de losderechos humanos esenciales del hombre.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Organización de Estados Americanos	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	CONSTITUCION NACIONAL	1991	Titulo 2 - De los derechos, las garantías y los deberes / Capítulo 2: De los derechos sociales, económicos y culturales / Artículo 46	El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea Nacional Constituyente	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Constitución Política de Colombia	4 de julio 1991	4 de julio de 1991.	La Constitución Política de Colombia de 1991 es la actual constitución de la República de Colombia. Fue promulgada en la Gaceta Constitucional número 114 del jueves 4 de julio de 1991.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea Nacional Constituyente	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Constitución Política de Colombia	4 de julio 1991	Artículo 13	El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...). El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea Nacional Constituyente	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Constitución Política de Colombia	4 de julio 1991	Artículo 14	Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea Nacional Constituyente	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	constitución política de colombia	1991	93	Sos tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea nacional constituyente	Secretaría de Bienestar Social

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Constitución política de Colombia	1991	Título 1 Artículo 5	El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea nacional constituyente	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	constitución política de Colombia	1991	Título II, artículo 44	Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquiera persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea nacional constituyente	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Constitución política de Colombia	1991	Título 1, capítulo 1, art. 42	La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquiera forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea nacional constituyente	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	constitución política de Colombia	1991	Título 2 Capítulo 2, art. 50	Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado. La ley reglamentará la materia.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea nacional constituyente	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Constitución Política de Colombia	04 de julio de 1991	Artículo 14	El estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica, física y mental, se encuentren en circunstancias de debilidad, en la cual se debe dar cubrimiento de necesidades básicas entre los cuales se encuentran los procesos de alimentación carentes o deficientes.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea Nacional Constituyente	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Constitución Política de Colombia	5 de julio de 1991	ARTICULO 5, 42, 44.	Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia."	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Constitución Política de Colombia	33423	Arts 13, 47, 54, 68 y 70	Se resaltan los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, entendidos como la igualdad, derecho a la salud y rehabilitación, derecho al trabajo, derecho a la educación y derecho a la integración social y cultural de acuerdo a sus límites y potencialidades	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea Nacional Constituyente	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	constitución política de Colombia	4 de julio de 1991	Artículos. 13,69,47	Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica-	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea nacional constituyente	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 361	35468	Art 1 - 4, Art 35	Mediante la cual se reconocen los derechos de las personas con discapacidad buscando su implementación en los aspectos básicos, resaltando los principios, reglas y procesos de integración social por parte de las diferentes administraciones del Estado.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 1145	39273	Arts 1 - 5, Art 18,	Se crea el Sistema Nacional de Discapacidad y se organiza los diferentes comités de discapacidad del orden departamental, distrital y municipal.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 1306	39969	Art 1 - 8	En la cual se establecen los principios, reglas y obligaciones del estado para incorporar a las personas con discapacidad mental en los diferentes procesos sociales.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 1316	40007	Arts 1 y 2	En la cual se establecen la obligación de reservar espacios de participación en los diferentes eventos y espectáculos públicos para garantizar la integración de las personas con discapacidad de manera gratuita.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 1346	40025	Arts 1 y 2	Mediante esta norma se integra al sistema normativo colombiano la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU estableciendo los principios, derechos humanos y obligaciones de los Estados a implementar en los diferentes aspectos vitales de las personas con discapacidad.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 1532	41067	Aplica toda la reglamentación de la ley.	Por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del programa mas familias en acción.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	LEY 1948	43473	Aplica toda la reglamentación de la ley.	Por medio de la cual se adoptan criterios de política pública para la promoción de la movilidad social y se regula el funcionamiento del programa familias en acción.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 1618	41332	Arts 1 - 5, Art 17, Art 22, Art 24	Se establece los mecanismos para el pleno ejercicio de las personas con discapacidad en los diferentes aspectos de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, resaltando los relacionados con las obligaciones sociales y derechos reconocidos a partir de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluyendo los mecanismos de participación a nivel individual y agrupado.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 27	ley 27 de 1974	Aplica todas las disposiciones de la ley	por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de atención integral al Pre-escolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados. Nota 1: Derogada parcialmente por la Ley 6 de 1992. Nota 2: Ver Ley 89 de 1988, artículo 1°. Nota 3: Modificada por la Ley 28 de 1981 y por la Ley 7 de 1979. Nota 4: Reglamentada por el Decreto 2388 de 1979. El Congreso de Colombia DECRETA: Artículo 1. Créanse los centros de atención integral al pre-escolar, para los hijos menores de 7 años de los empleados públicos y de los trabajadores oficiales y privados. Artículo 2. A partir de la vigencia de la presente Ley, todos los patronos y entidades públicas y privadas, destinarán una suma equivalente al 2% de su nómina mensual de salarios para que el Instituto de Bienestar Familiar atienda a la creación y sostenimiento de centros de atención integral la pre-escolar, para menores de 7 años hijos de empleados públicos y trabajadores y de trabajadores oficiales y privados.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 89	29 de diciembre de 1988	Aplica todas las disposiciones de la ley	ARTICULO 1o. A partir del 1o de enero de 1989 los aportes para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, ordenados por las Leyes 27 de 1974 y 7ma de 1979, se aumentan al tres por ciento (3%) del valor de la nómina mensual de salarios. PARÁGRAFO 1o. Estos aportes se calcularán y pagarán teniendo como base de liquidación el concepto de nómina mensual de salarios establecidos en el artículo 17 de la Ley 21 de 1982 y se recaudaran en forma conjunta con los aportes al Instituto de Seguros Sociales, ISS, o los del subsidio familiar hechos a las Cajas de Compensación Familiar o a la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero. Estas entidades quedan obligadas a aceptar la afiliación de todo empleador que lo solicite. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, también podrá recaudar los aportes. Los recibos expedidos por las entidades recaudadoras constituirán prueba del pago de los aportes para fines tributarios.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la república	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 1098	8 de noviembre de 2006	Aplica todas las disposiciones de la ley	Por la cual se expide el código de infancia y adolescencia. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 670	ey 670 del 30 de julio de 2001	Aplica todas las disposiciones de la ley	Reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001, por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 1448	10 de junio de 2011	Art. 13	ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque. El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado. Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 1804	2 de agosto de 2016	Aplica todas las disposiciones de la ley	La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral. Con ello busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del Estado Social de Derecho.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 1566 De 2012	31 De Julio de 2012	Ley 1566 De 2012	Se obliga al Estado a reconocer que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, licitas o ilícitas, es un asunto de salud pública que debe ser tratado como enfermedad.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 48	1986	Aplica todas las disposiciones de la ley	Por la cual se autoriza la emisión de una estampilla pro construcción, dotación y funcionamiento en los Centros de Bienestar del Ancianop, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 1251	2008	Aplica todas las disposiciones de la ley	"Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 1171	2007	Aplica todas las disposiciones de la ley	Por la cual se establecen beneficios a las personas adultas mayores.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 1276	2009	Aplica todas las disposiciones de la ley	A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 1315	2009	Aplica todas las disposiciones de la ley	Se establecen las condiciones mínimas que dignifique la estadia de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 1850	2017	Aplica todas las disposiciones de la ley	Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000, 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	LEY 2055	2020	Aplica todas las disposiciones de la ley	Aprobua la convención interamericana sobre la protección de derechos humanos de las Personas Myores.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	LEY 2040	2020	Aplica todas las disposiciones de la ley	Impulsa el empleo a los adultos mayores que no cuentan con una pensión	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 1641 De 2013	12 De Julio De 2013	Ley 1641 De 2013	Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y otras disposiciones.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Decreto 2357 de 1995, artículo 18 Afiliación en salud	Diciembre 29 De 1995	Decreto 2357 de 1995, artículo 18 Afiliación en salud	Las personas habitantes de la calle tienen derecho a estar afiliadas al régimen subsidiado de salud, luego de su focalización mediante listado censal o encuesta SISBEN. En caso de no encontrarse afiliadas serán atendidas con cargo a los subsidios a la oferta. No habrá cuotas de recuperación para personas habitantes de calle.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Ministerio de Salud	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Decreto 1683 de 2013	2 De Agosto De 2013	Reglamenta el Art. 22 de la Ley 1438 De 2011	La portabilidad es "la garantía de la accesibilidad a los servicios de salud, en cualquier municipio del territorio nacional, para todo afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud que emigre del municipio domicilio de afiliación o de aquel donde habitualmente recibe los servicios de salud". Dado que las personas habitantes de calle cambian de lugar de vivienda dentro de las ciudades.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Ministerio de Salud	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Decreto 0383	De 29 de Julio 2014	Decreto 0383	"Por medio del cual se delegan unas funciones en la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Pasto" Proceso de certificación de población especial Habitante de calle	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Alcaldía de Pasto	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Decreto 0581	del 28 de octubre de 2016	Decreto 0581	"Por medio del cual se crea el Comité Municipal de Atención a población habitante de calle del municipio de Pasto"	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Alcaldía de Pasto	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	COMPES 109	3 de diciembre de 2017	Aplica todas las disposiciones de la ley	La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral. Con ello busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del Estado Social de Derecho	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	CONPES 113	31 de marzo de 2007	Aplica todas las disposiciones de la ley, en la relacionado con la distribución de recursos	Presenta el programa que tiene como objetivo garantizar que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad. Plantea algunas estrategias encaminadas a su intervención desde la producción hasta el aprovechamiento biológico de los alimentos. Estructura las acciones a través de nueve líneas de política, que se interrelacionan y complementan entre sí.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Departamento nacional de planeación	Secretaría de Bienestar Social

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	CONPES 115	23 de junio de 2008	Aplica todas las disposiciones de la ley	La Ley 1176 de 2007, en su artículo 14, establece que los recursos de que trata el párrafo transitorio 2º del artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2007 se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia, definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social en desarrollo del artículo 206 de la Ley 1098 de 2006, siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes. Así mismo, en su artículo 15, determina que las liquidaciones del mayor valor del Sistema General de Participaciones por crecimiento real de la economía superior al 4% correspondientes a las vigencias 2006 y 2007, se destinarán a educación y a la atención integral de la primera infancia conforme con la distribución definida por el Conpes Social.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Departamento nacional de planeación	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	CONPES 123	27 de abril de 2009	Aplica todas las disposiciones de la ley.	La Ley 1176 de 2007, en su artículo 14, establece que los recursos de que trata el párrafo transitorio 20 del artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2007 se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia, definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social (en desarrollo del artículo 206 de la Ley 1098 de 2006), siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes y en su artículo 15 (transitorio) determina que las liquidaciones del mayor valor del Sistema General de Participaciones por crecimiento real de la economía superior al 4% respondientes a las vigencias 2006 y 2007, se destinarán a educación y a la atención integral de la primera infancia conforme a la distribución definida por el Conpes Social.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Departamento nacional de planeación	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	CONPES 152	14 de junio de 2021	Aplica todas las disposiciones de la ley.	El Párrafo Transitorio 2 del artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2007 determina que los recursos adicionales del Sistema General de Participaciones – SGP – por efecto del crecimiento de la economía en una cifra superior al 4% debe destinarse a la atención integral de la primera infancia. En los años 2006 y 2007 la economía creció más del 4%, por consiguiente, en las vigencias 2008 y 2010 se reconocieron estos recursos adicionales y se distribuyeron entre todos los municipios del País (mediante los conpes social 115 y 123, respectivamente) para financiar actividades relacionadas con la atención integral a la primera infancia. Durante 2008 y 2009 la economía creció a niveles inferiores al punto de referencia (4%), por lo tanto no hubo lugar a recursos para Primera infancia en las vigencias 2010 y 2011.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Departamento nacional de planeación	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	CONPES 162	14 de marzo de 2013	Aplica todas las disposiciones de la ley	Los documentos Conpes Social 159 y 160 de 2013 realizaron la distribución parcial de las doceavoas de la Participación para Educación de 2013, y de las onceavoas de las participaciones para Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y las asignaciones especiales para municipios Ribereños del Río Magdalena y para Resguardos Indígenas, respectivamente. En el caso de la Participación para Educación el Conpes Social 159 distribuyó \$ 12.189.518 millones, de los cuales \$11.837.068 se asignaron por el criterio de Población atendida, para este efecto se tuvo en cuenta la matrícula 2012 certificada por el MEN en enero del año en curso, la cual no tenía aún el efecto de los resultados de las auditorías de matrículas realizadas por el Ministerio. Lo anterior, porque independientemente del ajuste al que hubiera lugar se debía hacer la distribución y empezar el giro de los recursos para el pago oportuno de las nóminas de docentes y administrativos docentes, de acuerdo a los términos definidos en la Ley 1176 de 2007. Una vez se tuviera la matrícula resultante de las auditorías se realizarían los ajustes a que hubiera lugar.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Departamento nacional de planeación	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	CONPES 181	26 de junio de 2015	Aplica todas las disposiciones de la ley	El artículo 357 de la Constitución Política de Colombia, en su párrafo transitorio 2o, establece que en los casos en los que la tasa de crecimiento real de la economía(4) certificada por el DANE sea superior al 4%, se definirá un incremento adicional de los recursos del SGP equivalente a la diferencia entre la tasa de crecimiento real de la economía y el 4%; estos recursos adicionales se destinarán a la atención integral de la primera infancia.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Departamento nacional de planeación	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	CONPES 3861	14 de junio de 2016	Aplica todas las disposiciones de la ley	El párrafo transitorio 2 del artículo 357 de la Constitución Política de Colombia establece que si la tasa de crecimiento real de la economía para el año respectivo es superior al 4%, el incremento del SGP será igual a la tasa de inflación causada, más la tasa de crecimiento real señalada en el párrafo transitorio 1 de dicho artículo, más los puntos porcentuales de diferencia resultantes de comparar la tasa de crecimiento real de la economía y el 4%. Estos recursos adicionales deben destinarse a la atención integral de la primera infancia y no constituyen base para la liquidación del SGP en años posteriores.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Departamento nacional de planeación	Secretaría de Bienestar Social

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	CONPES 3887	30 de mayo de 2017	Aplica todas las disposiciones de la ley	En virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1176 de 2007, el 2 de junio de 2016 el Consejo Nacional de Política Social aprobó las líneas de inversión de los recursos del SGP para la atención integral de la primera infancia 1.5. Estas líneas se aprobaron para los recursos distribuidos en 2016, para los saldos no ejecutados de distribuciones anteriores, y para futuras distribuciones de recursos por este mismo concepto, lo cual incluye la distribución que se realiza en este documento para la vigencia 2017. De acuerdo con la Ley 1176 de 2017, el uso de los recursos del SGP para la atención integral a la primera infancia está restringido a la financiación de acciones que no generen gastos recurrentes. Por tanto, deben ser inversiones por una sola vez en infraestructura, dotación o cualificación de talento humano, de acuerdo con las líneas de inversión y los lineamientos establecidos en el Documento CONPES 386.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Departamento nacional de planeación	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Resolución 2464	14 de junio de 2016	Aplica todas las disposiciones de la ley	Por medio de la presente resolución se adoptan los indicadores antropométricos, patrones de referencia y puntos de corte para realizar la clasificación antropométrica del estado nutricional de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, conforme con los patrones de crecimiento publicados en los años 2006 y 2007 por la Organización Mundial de la Salud - OMS; así como los indicadores antropométricos, patrones de referencia y puntos de corte para efectuar la clasificación antropométrica del estado nutricional de adultos de 18 a 64 años y gestantes adultas, contenidos en el anexo técnico que forma parte de la misma. Igualmente, se identifican los equipos e instrumentos de medición antropométrica y los aspectos mínimos a tener en cuenta en la técnica utilizada para realizar estas mediciones.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Ministerio de salud y protección social	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Resolución 0024	2017	Aplica toda la reglamentación de la resolución.	Por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Ministerio de Salud y Protección Social	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Resolución 055	2018	Aplica toda la reglamentación de la resolución.	Por medio del cual se modifica la Resolución No. 0024 de 2017. Se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Ministerio de Salud y Protección Social	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	RESOLUCION 1970	21 de Noviembre de 2012	Aplica toda la reglamentación de la resolución.	Rediseño del programa Familias en Acción y como respuesta de los escenarios a los que se enfrentan los jóvenes bachilleres en situaciones de pobreza y vulnerabilidad, una vez culminan su bachillerato. Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el Régimen de la representación legal de incapaces emancipados.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Director General Del Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social.	Secretaría de Bienestar Social

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	RESOLUCION 1525	23 de Febrero de 2016	Aplica toda la reglamentación de la resolución.	"Por la cual se modifica la resolución 1970 de 2012, la Resolución 1170 de 2013 y se establecen los parámetros para la implementación de Jóvenes en Acción formación técnica y universitaria en Instituciones de Educación Superior -IES"	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Director General Del Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social.	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Resolución 3317	41198	Capitulo III, Arts 11 - 21	Reglamenta el funcionamiento específico de los Comités Municipales de Discapacidad en articulación con la Ley 1145 del 2007.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Alcaldía de Pasto	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Resolución 8720	16 de julio de 2018	Aplica todas las disposiciones de la ley	Por la cual se aprueba la modificación del Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, aprobado Mediante Resolución 1526 de 2016.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	ICBF	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social, Pasto, Territorio sin Límites 2019 - 2031	43815	Acuerdo No. 049 (16 DE DICIEMBRE DE 2019)	Garantizar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad (PcD), a través de acciones coordinadas entre el sector público, privado, así como las organizaciones de y para personas con discapacidad y la sociedad civil.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Alcaldía de Pasto	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Política Pública Pies en la Calle, Corazón en el Cielo 2019 - 2031	29 DE JULIO DE 2019	ACUERDO No. 027 (29 DE JULIO DE 2019)	POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE HABITANZA EN CALLE DEL MUNICIPIO DE PASTO - PIES EN LA CALLE, CORAZÓN EN EL CIELO 2019 - 2031	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Alcaldía de Pasto	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Sentencia T-881 2002	17 de octubre de 2002	Sentencia T-881 2002	Señala que la Dignidad Humana, entendida como principio constitucional está vinculada con "tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesta para la realización del proyecto de vida). Estos tres ámbitos de protección integran, entendidos en su conjunto, el objeto protegido por las normas constitucionales desarrolladas a partir de los enunciados normativos sobre "dignidad".	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Corte Constitucional	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Sentencia T-057 de 2011 Corte Constitucional	4 DE FEBRERO DE 2011	Sentencia T-057 de 2011 Corte Constitucional	Proferida por la Corte Constitucional, se desarrolla el tema de las acciones afirmativas a favor de los/as ciudadanos/as habitantes de calle, en relación con el derecho fundamental de la salud, atendiendo a su especial condición de vulnerabilidad.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Corte Constitucional	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SENTENCIA T - 092/ 15	5 DE MARZO DE 2015	SENTENCIA T - 092/ 15	RUPTURA DE VINCULOS CON ENTORNO FAMILIAR COMO ELEMENTO INTEGRANTE DE DEFINICION LEGISLATIVA DE EXPRESION "HABITANTE DE LA CALLE"-importancia de datos empiricos en apreciación de su constitucionalidad	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Corte Constitucional	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SENTENCIA C - 385 DE 2014	25 DE JUNIO DE 2014	SENTENCIA C - 385 DE 2014	Las demandantes estiman que la expresión objeto de censura constitucional, contenida en el artículo 2 de la Ley 1641 de 2013 contraviene lo dispuesto en los artículos 5º, 13 y 42 de la Constitución Política. Según las demandantes, el aparte acusado es inconstitucional porque plantea un trato discriminatorio para los habitantes de la calle que conservan vínculos con sus familias respecto de aquellos que no los tienen.	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Corte Constitucional	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Sentencia T - 043 de 2015	4 DE FEBRERO DE 2015	Sentencia T - 043 de 2015	POLITICA PUBLICA A FAVOR DE LOS HABITANTES DE LA CALLE- Reconocimiento y empoderamiento de un grupo especialmente marginalizado	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Corte Constitucional	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Sentencia de T-1031/04	21 de Octubre de 2004	Sentencia de T-1031/04	Derecho al mínimo vital y a la igualdad de personas inscritas en el programa del gobierno nacional para la protección de personas mayores adultas en estado de indigencia o de pobreza extrema por el no giro del auxilio mensual reconocido, a una entidad financiera con sede en el municipio en que residen. Solicitan se ordene al consorcio prosperar hoy girar los recursos a entidad bancaria..."	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Corte Constitucional	Secretaría de Bienestar Social

Alexandra Jaramillo
Aprobado por: ALEXANDRA JARAMILLO MARTINEZ
Secretaría de Bienestar Social